

SECCÃO DE MANUSCRIPTOS
DA
BIBLIOTHECA NACIONAL
DO
RIO DE JANEIRO

1/6

Leuzinger-5639-00

4 Fojas

315



I-29,32,19

I-29,32,19

Vasquez, Nicolas.
Copia delas instrucciones remi-
tidas al ciudadano ...
Nº 1458 do cat. da Coleção Visc.
do Rio Branco.

Cat. 1458

P 4-B-

1 doc.

J. 99-32-19



MINISTÉRIO DA EDUCAÇÃO E SAÚDE

Em

Do

Ao

Assunto



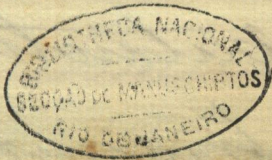
Leg. 21.

Copia de las instrucciones remitidas al cond. Feliz Eguequirza, apoderado al Gobierno de la Republica, con motivo de remesas Ben. Orellano y otros residentes en B. A. cómplices en la causa de Juan Moreno reo de falsificación arbitraria del 7^{no} Nacional de Camb. en la Abmisión.



Al Agente Comercial de la República del
Paraguay en Buenos Aires Ciudadano
paraguayo D. Jefe Equaquira

Union Elcano 1880



Por el asunto Resumen de sumas
practicadas por el Señor Jefe de
Policía de esta Capital Ciudadano
Hilario Blanco. Se impondrá
N. de la introduccion de billetes
falsos de otros pesos, en las circunstan-
cias de los caiminos conuictos
y confesos, y de sus complices en
la Ciudad de N. de. que se ocuparon
en la fabricacion de dichos billetes.
para ponerlos en circulacion con
los del Tesoro Nacional del
valor de tres pesos.

Hallandose el Gobierno

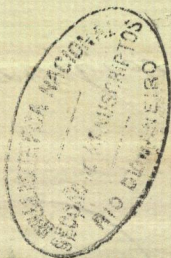
República en el absoluto deber de
 hacer todos los esfuerzos para
 acabar con esta abominable industria
 á fuera y á dentro de la Rep^{ta}
 por sus incalculables males, y
 confiando en su celo, patriotismo y
 actividad, le he nombrado ~~especial~~
 especial del Gobierno, con conocimiento
 del Excmo. Sr. Presidente de la Rep^{ta},
 para formar causa á los fabrican-
 tes de dichos billetes, y sus cómplices,
 residentes en la Ciudad, ó Provincia
 de Buenos Aires, por los tribunales
 á quienes corresponde el conocimiento
 y punición de crímenes de esta
 naturaleza.

Para que no se inutilicen los
 papeles que V. dará para este objeto,
 se expedirá del mes siguiente.

Si San Juan como V. desea una comuni-
 cación con los documentos adjuntos,
 pasará sin pérdida de momento

AN
ASOCIACIÓN

a cualquier hora del día ó de noche
á la Audiencia oficial, ó particular
del Señor Ministro de Gobierno de
Buenos Aires y le pedirá audiencia
urgente para inscribir á S. E.
comunicaciones del Gobierno de esta
República



29

Se entregará N. No. al punto oficial
de esta fecha, y se suplirá qui se
sirva imponerse del contenido, para
presentarle seguidamente otros documen-
tos relativos á este objeto.

30

Impuesto el Sr. Ministro de Gobierno de
Buenos Aires de mi referido oficial, le
comunicará N. No. el resumen de sumarios
mencionados, y su poder especial,
solicitando la cooperación del Excmo.
Gobierno de Buenos Aires en el desempe-
ño de su misión y principalmente

40

Una orden inmediata para el Jefe
de Policía de esa Ciudad, ó para
quien compete la prisión sin demora
del fabricante de los billetes falsificados
del Banco Nacional, y sus cómplices, qui-

ASUNTO

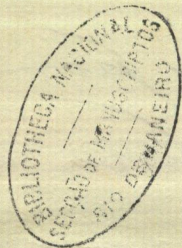
como para la aprehension de la naves,
fragata y papel que tuvieron para
la ejecución de este crimen por medio del
registro de sus casas que deberán practicarse
al mismo tiempo de su prisión, exigiéndose
como apoderados de este Gobierno
premiar todo eso todo como que
sea lo permite el derecho.

Con el jefe de Policía instruído N. En
el mismo sentido del artículo
anterior de su título con el título
de Gobierno.

Obtenida y ejecutada la diligencia
contenida en los artículos anteriores,
separará N. para el servicio de esta
causa un abogado de su confianza,
y que le ofrezca seguridades morales
para el acausado y honde
desempeso de su comisión, y con él
hará formular la libertad que
deberá presentarse a la autoridad
competente pidiendo el sueldo
en todo los bienes de los criminosos

AN
ASOCIACION

70
11



para servir de garantía a la indemnifi-
cacion de los perjudicados y costas.
Si coniguere todo esto, pedirá el
depósito de los embargos hasta la
venta final de la causa, y reclamará
a N. las personas del falsificador y
sus cómplices para su remision a esta
Ciudad por el vapor conductor de otros
pliegos, fundandose en las razones
de que, hincos este el pais fendido,
y hiquiendose la causa en esta Capital a lo
predicho nos convictos y confesos, deben
ser traídos sus cómplices residentes en
Buenos Aires para seguir la causa
en esta Ciudad, tomandoles sus
declaraciones y poniendoles en formal
causa con ellos, evacuardo citas y
confrontacion de documentos, todo lo
que no es posible practicar en
Buenos Aires, a donde no pueden
ni deben ser llevados los mencionados
nos proveo en esta Capital con-
stituyendose ^{esto} a Gobiernos de la Republica

8^o
11

AD
ASUNCIÓN

á la reciprocidad en iguales casos.
En el caso que el Ministro de Gobierno
de Buenos Aires, cuando V. llegare
á presentarse de noche y á deshora,
le prometiére que luego, ó de mañana,
dará las providencias reclamadas por
V., le hará observar que, há una
inmediata orden de prisión en to-
dos, y regütro de sus casas, se frustra-
rán todas las providencias, por que
la noticia de la introducción de billetes
falsos en la D^{ca}, y el arresto en to-
dos criminosos se sabrá luego por los
parajeros y la correspondencia
particular, y que es por este motivo
que se toma la libertad y confianza
de insistir en su libertad, así como
para cumplir las terminantes órdenes
de su Gobierno.

9^o
11

Si con todo eso no obtuviere la orden
solicitada, y de ser V. mismo el portador
de ella, conmutará inmediatamente
con el Abogado los pasos ulteriores,

AN
MAY 1850

y hará formular una nota para el
Ministro de Gobierno de Buenos Aires,
Reapetularios todo lo que V. S. se ha
exponer en la audiencia, y las respuestas
que V. S. pide, pidiendo que se sirva confir-
mar esta Relación si fuere exacta,
para justificarla ante el Gobierno de esta
República.

No 11

Queda V. S. autorizado para detener la
correspondencia particular y oficial,
y el desembarque de los pasajeros,
bien como para privar la comuni-
cación del Vapor con la tierra por
el tiempo necesario para que V. S.
pueda haber el Acuerdo de la
deliberación con el Ministro de Gobierno
de Buenos y el Jefe de Policía.

BIBLIOTECA NACIONAL
SECCION DE MANUSCRITOS
RIO DE JANEIRO

No 11

En el caso que el Ministro de Gobierno
de Buenos Aires no acceda a las solicitudes
en la forma expresada en los artículos
anteriores V. S. detendrá el Vapor
en el puerto de Buenos Aires.

AD
ASOCIACION

el tiempo estrictamente preciso para
la descarga y carga a fin de dar
parte lo mas breve posible en todo
lo ocurrido.

2o
Queda N. Autorizado a hacer los gastos
precisos para el pronto y perfecto
cumplimiento de estas ordenes, y de las inheren-
tes subterioridades.

(firmado) Nicolas Marquez.